

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 1 DE OCTUBRE DEL 2016. NUM. 34,152

Sección A

Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos

ACUERDO EJECUTIVO No. 00256-A

Tegucigalpa, M.D.C., 3 de junio de 2016.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 245 numeral 11 de la Constitución de la República, corresponde al Presidente de la República, la Administración General del Estado, siendo entre otras sus atribuciones la de emitir Acuerdos y Decretos y expedir Reglamentos y Resoluciones, conforme a la ley.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, establece que "El Presidente de la República, tiene a su cargo la Suprema Dirección y Coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada...".

CONSIDERANDO: Que el Artículo 29 numeral 13 de la Ley General de la Administración Pública, reformado mediante Decreto Legislativo No. 266-2013 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el veintitrés (23) de enero del dos mil catorce (2014) en su edición No. 33,336, establece que "La Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Empresas Públicas ahora Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), tiene competencias fundamentales, en lo concerniente a la Formulación, Coordinación, Ejecución y Evaluación de las Políticas relacionadas con la Vivienda, las Obras de Infraestructura Pública, el Sistema Vial, Urbanístico y del Transporte, los asuntos concernientes a las empresas públicas, así como el régimen concesionario de obras públicas".

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

Acuerdos Ejecutivos Nos.: 00256-A y 0272.

A. 1-7

OTROS

A. 8

Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad

B. 1-8

CONSIDERANDO: Que el Artículo 25 del Decreto Legislativo No. 168-2015 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha dieciocho (18) de diciembre del dos mil quince (2015) en su edición No. 33,912, que contiene las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal 2016, establece que: "Cualquier requerimiento adicional de recursos provenientes de fuente del Tesoro Nacional (11) por parte de las Instituciones de la Administración Central, Desconcentrada y Descentralizada, orientados a satisfacer necesidades ineludibles no previstas en los Objetivos y Resultados del Plan Operativo Anual contenidos en el Presupuesto aprobado, debe ser atendido con recursos de su propio presupuesto mediante una reprogramación física y financiera de sus objetivos y resultados de acuerdo a las Normas Técnicas del Subsistema de Presupuesto".

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 92 del Decreto Legislativo No. 168-2015 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha dieciocho (18) de diciembre del dos mil quince (2015) en su edición No. 33,912, que contiene las Disposiciones Generales del Presupuesto para, el Ejercicio Fiscal 2016, "No se permitirán modificaciones presupuestarias que afecten asignaciones de

gastos de capital para financiar gastos corrientes de cualquier fuente de financiamiento, en caso de requerirlas se deberá contar con la aprobación del Presidente de la República y el mismo se formalizará mediante Acuerdo Ejecutivo”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 97 del Capítulo Tercero de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, establece que “Cuando la Administración Pública fuere condenada al pago de una cantidad líquida, deberá verificarlo en la forma y dentro de los límites establecidos en el presupuesto aprobado y con arreglo a las disposiciones legales vigentes. Si para verificar el pago fuere preciso alguna reforma de presupuesto, se iniciará la tramitación dentro de los tres meses siguientes a la notificación de la sentencia, si se tratare del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, y dentro del mes siguiente, si se tratare del Presupuesto de una institución estatal, tramitación ésta que no podrá interrumpirse por ningún concepto”.

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras, por intermedio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos, deviene obligado a la ejecución efectiva de diversas sentencias condenatorias, entre ellas la Comunicación Judicial por Sentencia Firme en la demanda promovida por la Sociedad Mercantil Servicios Consolidados de Ingeniería, S.A. de C.V. (SERCOIN), por daños y perjuicios por la no ejecución de la Resolución No. 26-09 de fecha doce (12) de noviembre de dos mil nueve (2009), por tiempo ocioso del equipo debido a los varios retrasos en la cancelación de las estimaciones y por otras causas derivadas de la ejecución del Proyecto Pavimentación de Carretera Gracias – La Esperanza, Sección IV; Comunicación Judicial por Sentencia Firme liquidando el pago de intereses ordenados en el numeral dos (2) del fallo de la sentencia definitiva y firme de fecha uno (01) de septiembre de dos mil nueve (2009), a favor de la Sociedad Mercantil Inmobiliaria, S.A., derivado de la ejecución del Proyecto Rehabilitación de Carretera CA-5 Sur, Tramo La Venta-Jícaro Galán; y además, se requiere ampliar la asignación presupuestaria para el pago de viáticos al exterior de los funcionarios que por motivos de Representación Ministerial tienen que participar en diferentes eventos fuera del país, así como el pago de Prestaciones Laborales.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 031-2015 de fecha uno (1) de junio de dos mil quince (2015), publicado en el Diario Oficial La Gaceta el veinticinco (25) de noviembre de dos mil quince (2015) en su edición No. 33,892, el Presidente Constitucional de la República Abogado **Juan Orlando Hernández Alvarado**, delega en el Secretario de Estado Coordinador General de Gobierno, Doctor **Jorge Ramón Hernández Alcerro**, la potestad de firmar los Acuerdos Ejecutivos que según a la Ley General de Administración Pública, sean potestad del Presidente Constitucional de la República su

sanción, cuyo contenido vaya orientado a autorizar la legalización de: a) Reglamentos; b) Contrataciones de Bienes y Servicios mediante la modalidad de Contratación Directa según los supuestos establecidos en la Ley de Contratación del Estado; c) Autorizaciones al Procurador General de la República para Ejecutar Facultades de Expresa Mención en las demandas promovidas contra el Estado de Honduras; d) Gastos de Representación de Funcionarios; e) Préstamos; f) Modificaciones Presupuestarias; y, g) Otros actos administrativos que deba firmar por Ley el Presidente de la República.

POR TANTO:

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 245) numerales 11 y 19 de la Constitución de la República; 1, 5, 11, 29 numeral 13, 116 de la Ley General de la Administración Pública y su reforma mediante Decreto Legislativo No. 266-2013; 22 numerales 8 y 12 de la Ley para Optimizar la Administración Pública, Mejorar los Servicios y la Ciudadanía y Fortalecimiento de la Transparencia en el Gobierno; 25 y 92 del Decreto Legislativo No. 158-2015 que contiene las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República Ejercicio Fiscal 2016 y Acuerdo Ejecutivo No. 031-2015 de fecha uno de junio de dos mil quince, publicado en el Diario Oficial La Gaceta” el 25 de noviembre de 2015.

ACUERDA:

Artículo 1º. Incorporar en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República Ejercicio Fiscal 2016, las asignaciones presupuestarias siguientes:

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA

Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS

Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

E.N.A.G.

Colonia Miraflores

Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956

Administración: 2230-3026

Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

INSTITUCIÓN 120			
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS			
PROGRAMA 01			
ACTIVIDADES CENTRALES			
SUBPROGRAMA 00			
PROYECTO 000			
ACTIVIDAD/OBRA 005			
DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN SUPERIOR			
GERENCIA ADMINISTRATIVA 001: GERENCIA CENTRAL			
UNIDAD, EJECUTORA 009: DESPACHO DEL MINISTRO			
10000			SERVICIOS PERSONALES
16000			BENEFICIOS Y COMPENSACIONES
16200	11,	001, 0000	Compensaciones
			<u>L.5,000,000.00</u>
ACTIVIDAD/OBRA 005			
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y CONTABLES			
GERENCIA ADMINISTRATIVA 001: GERENCIA CENTRAL			
UNIDAD EJECUTORA 013: GERENCIA ADMINISTRATIVA			
20000			SERVICIOS NO PERSONALES
26000			PASAJES Y VIÁTICOS
26220	11 001	0000	Viáticos al exterior
			<u>L.500,000.00</u>
27000			IMPUESTOS, DERECHOS, TASAS Y GASTOS JUDICIALES
27500	11 001	0000	Gastos Judiciales
			<u>L.125,715,910.00</u>
TOTAL INCREMENTO			<u>L.131,215,910.00</u>

Artículo 2º. La incorporación anterior será financiada del traslado de fondos de las asignaciones presupuestarias siguientes:

INSTITUCIÓN 120			
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS			
PROGRAMA 11			
CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE CARRETERAS			
SUBPROGRAMA 00			
PROYECTO 005 CONSTRUCCIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE CAMINOS POR MANO DE OBRA EN TODO EL PAÍS			
ACTIVIDAD/OBRA 001 CONSTRUCCIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE CAMINOS POR MANO DE OBRA EN TODO EL PAÍS			
GERENCIA ADMINISTRATIVA 001: GERENCIA CENTRAL			
UNIDAD EJECUTORA 043: CAMINOS POR MANO DE OBRA			
40000			BIENES CAPITALIZABLES
47000			CONSTRUCCIONES
47210	11	001 0000	Construcciones y Mejoras de Bienes en Dominio Público
			<u>L.35,215,910.00</u>

**PROYECTO 007 CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE CAMINOS RURALES
EN ZONAS INDÍGENAS
ACTIVIDAD/OBRA 001 CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE CARRETERAS
GERENCIA ADMINISTRATIVA 001: GERENCIA CENTRAL
UNIDAD EJECUTORA 030: CENTRO DE GESTIÓN CON FONDOS NACIONALES**

40000				BIENES CAPITALIZABLES	
47000				CONSTRUCCIONES	
47210	11	001	0000	Construcciones y Mejoras de Bienes en Dominio Público	<u>L.47,000,000.00</u>

**PROGRAMA 12
CONSTRUCCIÓN DE PUENTES**

SUB-PROGRAMA 00

**PROYECTO 013 CONSTRUCCION Y REHABILITACION DE OBRAS DE DRENAJE
ACTIVIDAD/OBRA 001 OBRAS DE EMERGENCIA A CONSECUENCIA DE
FENÓMENOS NATURALES
GERENCIA ADMINISTRATIVA 001: GERENCIA CENTRAL
UNIDAD EJECUTORA 030: CENTRO DE GESTIÓN CON FONDOS NACIONALES**

40000				BIENES CAPITALIZABLES	
47000				CONSTRUCCIONES	
47210	11	001	0000	Construcciones y Mejoras de Bienes en Dominio Público	<u>L.9,000,000.00</u>

**PROGRAMA 21
CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE OBRAS URBANÍSTICAS**

SUB-PROGRAMA 00

**PROYECTO 021 OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE VÍAS URBANAS
ACTIVIDAD/OBRA 001 OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE VÍAS URBANAS
GERENCIA ADMINISTRATIVA 001: GERENCIA CENTRAL
UNIDAD EJECUTORA 030: CENTRO DE GESTIÓN CON FONDOS NACIONALES**

40000				BIENES CAPITALIZABLES	
47000				CONSTRUCCIONES	
47210	11	001	0000	Construcciones y Mejoras de Bienes en Dominio Público	<u>L.40,000,000.00</u>

TOTAL FINANCIAMIENTO **L.131,215,910.00**

Artículo 3.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los tres (3) días del mes de junio del dos mil dieciséis (2016).

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO
Secretario de Estado Coordinador General de Gobierno

Por delegación del Presidente de la República
Acuerdo Ejecutivo No. 031-2015 publicado en el Diario Oficial
“La Gaceta” el 25 de noviembre de 2015.

ROBERTO ANTONIO ORDÓÑEZ WOLFOVICH
Secretario de Estado en los Despachos de
Infraestructura y Servicios Públicos y Coordinador del Gabinete de Infraestructura Productiva

Sección “B”



RESOLUCIÓN No.361-9/2016.- Sesión No.3641 del 22 de septiembre de 2016.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional de la República mediante el Decreto Legislativo No.144-2014 del 13 de enero de 2015 aprobó la Ley Especial Contra el Lavado de Activos, misma que fue publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 30 de abril de 2015.

CONSIDERANDO: Que la Ley Especial Contra el Lavado de Activos autoriza al Banco Central de Honduras (BCH) para fijar el monto de las sumas de dinero en efectivo o cualquier otro instrumento monetario que los sujetos obligados deberán respetar para la aplicación de dicha Ley. Asimismo, establece que el BCH determinará el plazo dentro del cual las transacciones múltiples en efectivo realizadas por o en beneficio de una misma persona natural o jurídica serán consideradas como una sola transacción.

CONSIDERANDO: Que la Comisión de Operaciones de Mercado Abierto (COMA), en sesión extraordinaria No.132/21-9-2016 del 21 de septiembre de 2016, sometió a revisión las disposiciones contenidas en la Resolución No.252-7/2016, emitida por este Directorio el 7 de julio de 2016, producto de lo cual estimó conveniente la modificación de la cobertura y el monto de las sumas de dinero en efectivo o en cualquier otro instrumento

monetario que se deben considerar para la aplicación de la Ley antes indicada.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 8, 12, 23, 25 y 86 de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos y 6, 16 y 36 de la Ley del Banco Central de Honduras,

RESUELVE:

1. Fijar los montos sobre los cuales los sujetos obligados deben generar los registros y reportes correspondientes, así:
 - a) Para las transacciones realizadas en efectivo en moneda extranjera por sus clientes, se fija la suma de cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$4,000.00) o su equivalente en cualquier otra moneda extranjera.
 - b) Para las transacciones realizadas en efectivo en moneda nacional por sus clientes, se fija la suma de doscientos mil lempiras (L200,000.00).
 - c) Para las transacciones realizadas no en efectivo con sus clientes, se fija la suma de doscientos mil lempiras (L200,000.00) o su equivalente en moneda extranjera.
 - d) Para las operaciones de remesas se fija la suma de dos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$2,000.00) o su equivalente en otra moneda extranjera o moneda nacional.
2. Para efectos de la aplicación del Artículo 25 de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos, se considerará como transacción única las transacciones múltiples en efectivo en moneda de curso legal o extranjera realizadas por o en beneficio de una sola persona natural o jurídica, durante un mes calendario y que en su conjunto iguallen o superen la suma de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$10,000.00) o su equivalente en moneda nacional.

3. Para las transacciones financieras en efectivo en moneda extranjera que realicen los no clientes con la institución supervisada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, se fija hasta cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$4,000.00) como monto máximo que se puede recibir durante un mes calendario; asimismo, se deberá requerir como mínimo la información siguiente: a) Persona Natural: nombre completo, número de Tarjeta de Identidad, carnet de residente o número de pasaporte, fecha de nacimiento, dirección del domicilio y origen de los fondos; b) Persona Jurídica: razón o denominación social, lugar de constitución, Registro Tributario Nacional (numérico), dirección del domicilio, actividad económica y origen de los fondos.
4. Derogar a partir de esta fecha la Resolución No.252-7/2016, emitida el 7 de julio de 2016 por el Directorio del Banco Central de Honduras.
5. Derogar a partir del 1 de enero de 2017 la Resolución No.325-9/2003, emitida el 26 de septiembre de 2003 por el Directorio del Banco Central de Honduras.
6. Comunicar esta resolución a las instituciones del sistema financiero, a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) y a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para los efectos legales pertinentes.
7. La presente resolución, exceptuando lo establecido en el numeral 4) de la misma, entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2017 y deberá ser publicada en el Diario Oficial La Gaceta, quedando por lo tanto derogada la Resolución No.252-7/2016.

HUGO DANIEL HERRERA C.

Secretario

1 O. 2016.



RESOLUCIÓN No.362-9/2016.- Sesión No.3641 del 22 de septiembre de 2016.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,

CONSIDERANDO: Que corresponde al Banco Central de Honduras (BCH) formular, desarrollar y ejecutar la política monetaria, crediticia y cambiaria del país.

CONSIDERANDO: Que la ley faculta al BCH para decidir que las instituciones del sistema financiero mantengan inversiones obligatorias sobre los recursos obtenidos del público, en forma directa o indirecta, independientemente de su documentación y registro contable, correspondiéndole al BCH determinar los valores mediante los que se cumplirá con tal requerimiento.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No.189-5/2016 el Directorio del BCH estableció en diez por ciento (10.0%) el requerimiento de inversiones obligatorias en moneda nacional, permitiendo computar hasta 9.0 puntos porcentuales (pp) con bonos y letras del Gobierno emitidos por la Secretaría de Finanzas (incluyendo los emitidos por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE).

CONSIDERANDO: Que en febrero de 2016 el Directorio del BCH aprobó el Programa Monetario 2016-2017, mismo que prevé evaluar periódicamente la composición y porcentaje

requerido del encaje legal e inversiones obligatorias y efectuar la eliminación gradual del uso de los bonos del Gobierno computables para inversiones obligatorias.

CONSIDERANDO: Que la Comisión de Operaciones de Mercado Abierto (COMA), en sesión extraordinaria del 21 de septiembre de 2016, tomando en cuenta el actual contexto nacional e internacional, recomendó a este Directorio modificar el requerimiento y la forma de cómputo de las inversiones obligatorias, de acuerdo con las condiciones económicas prevalecientes.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 342, párrafo tercero de la Constitución de la República; 44 y 45 de la Ley del Sistema Financiero y 2, 6, 16, 49, 52 y 53 de la Ley del Banco Central de Honduras,

RESUELVE:

1. Establecer en cinco por ciento (5.0%) el requerimiento de inversiones obligatorias a las instituciones del sistema financiero, aplicable sobre la captación de recursos en moneda nacional.
2. El cinco por ciento (5.0%) establecido para las inversiones obligatorias que deberán ser mantenidas en cuentas de inversión de registro contable que manejará el Banco Central de Honduras (BCH) a favor de cada institución del sistema financiero, podrá computarse en su totalidad con bonos y letras del Gobierno emitidos por la Secretaría de Finanzas y los emitidos por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), mismos que recibieron la característica de computables otorgada mediante resolución emitida por el BCH.

3. Disponer que los saldos de las cuentas de inversiones obligatorias de registro contable en moneda nacional pertenecientes a las instituciones del sistema financiero en el BCH devengarán un rendimiento anual equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la Tasa de Política Monetaria vigente.

El rendimiento calculado conforme con lo descrito en este numeral se aplicará a los saldos promedios de inversión del período y estará sujeto al régimen tributario vigente. El exceso sobre la posición de inversiones obligatorias de registro contable no devengará ningún rendimiento.

Los bonos y letras del Gobierno utilizados para cumplir este requerimiento gozarán del rendimiento fijado por la Secretaría de Finanzas y la ENEE y no el aplicable a las inversiones obligatorias de registro contable. Estos valores estarán sujetos al régimen tributario vigente.

4. No se admitirán compensaciones en caso de déficit en el requerimiento de encaje establecido por el Directorio del BCH; de igual forma, no se permitirán compensaciones en caso de déficit en el requerimiento de inversiones obligatorias.
5. Derogar la Resolución No.189-5/2016, emitida por el Directorio del BCH el 25 de mayo de 2016.
6. Comunicar esta resolución a las instituciones del sistema financiero para su cumplimiento y a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para los fines pertinentes.
7. La presente resolución entrará en vigencia a partir de la catorcena que inicia el 27 de octubre de 2016 y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

HUGO DANIEL HERRERA C.

Secretario

1 O. 2016.



RESOLUCIÓN No.363-9/2016.- Sesión No.3641 del 22 de septiembre de 2016.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,

CONSIDERANDO: Que corresponde al Banco Central de Honduras (BCH) formular, desarrollar y ejecutar la política monetaria, crediticia y cambiaria del país.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo que dispone la Ley del Sistema Financiero y la Ley del Banco Central de Honduras, le corresponde a éste determinar la forma y proporción en que las instituciones del sistema financiero nacional mantendrán sus encajes sobre los recursos obtenidos del público, en forma directa o indirecta, independientemente de su documentación y registro contable.

CONSIDERANDO: Que la Comisión de Operaciones de Mercado Abierto (COMA), en sesión extraordinaria del 21 de septiembre de 2016, con base en las medidas de política monetaria establecidas en el Programa Monetario 2016-2017 y tomando en cuenta el actual contexto nacional e internacional, recomendó a este Directorio revisar la composición y los niveles requeridos de

encaje e inversiones obligatorias de acuerdo con las condiciones de liquidez prevalecientes.

POR TANTO: Con fundamento en los Artículos 342, párrafo tercero de la Constitución de la República; 44 y 45 de la Ley del Sistema Financiero y 2, 6, 16, 49, 52 y 53 de la Ley del Banco Central de Honduras,

RESUELVE:

1. Las instituciones del sistema financiero mantendrán el encaje sobre depósitos a la vista, a plazo y de ahorro, lo mismo que sobre reservas matemáticas representadas por contratos de ahorro, capitalización y ahorro y préstamo, así como cualesquiera otras cuentas del pasivo o recursos provenientes del público para invertir o prestar, en forma directa o indirecta, en moneda nacional o extranjera, independientemente de su documentación y registro contable.

Se exceptúan del requerimiento de encaje los recursos que las instituciones del sistema financiero obtengan mediante préstamos internacionales o reciban en préstamo o depósito de parte de otras instituciones sujetas a encaje. Tampoco estarán sujetos a encaje los recursos captados a través de las bolsas de valores por colocación de las obligaciones inscritas en el Registro Público del Mercado de Valores, cuando se efectúe de conformidad con el Reglamento que para tal efecto emita el Banco Central de Honduras, en coordinación con la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS). Asimismo, no estarán sujetas a los requerimientos

- de encaje las operaciones de reporto, realizadas de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio, en las que las instituciones del sistema financiero actúen como reportadas mediante la utilización de valores gubernamentales u otros títulos valores que para este propósito previamente califique la CNBS.
2. Para los recursos captados del público en moneda nacional, el requerimiento de encaje será de doce por ciento (12.0%) y el de inversiones obligatorias de cinco por ciento (5.0%) (conforme con lo establecido en la Resolución No.362-9/2016 del 22 de septiembre de 2016).
 3. Para los recursos captados del público en moneda extranjera, el requerimiento de encaje será de doce por ciento (12.0%) y el de inversiones obligatorias se establece en doce por ciento (12.0%). Asimismo, el requerimiento de encaje adicional en inversiones líquidas en instituciones financieras del exterior de primer orden se reduce a cero por ciento (0.0%).
 4. La posición de encaje en moneda nacional y extranjera de las instituciones del sistema financiero se establece cada catorce (14) días calendario, comenzando un día jueves y finalizando un día miércoles. La tasa de encaje se aplicará a los promedios diarios registrados en los saldos de los depósitos y demás obligaciones sujetos a encaje durante la catorcena inmediata anterior.
- El encaje en moneda nacional y extranjera se constituirá, en su totalidad, en depósitos a la vista en el BCH y deberá
- mantenerse un monto mínimo diario equivalente al ochenta por ciento (80%) del mismo.
5. Las instituciones del sistema financiero deberán reportar a la CNBS la información del encaje que comprenda el período de catorce (14) días, dentro de los siguientes cinco (5) días calendario.
 6. Si la CNBS advierte deficiencias de encaje aplicará las sanciones señaladas en los Artículos 53 de la Ley del Banco Central de Honduras y 45 de la Ley del Sistema Financiero. Las instituciones del sistema financiero que incurran en deficiencias reiteradas en el cumplimiento de la posición de encaje se sujetarán a lo previsto en el Artículo 104, numeral 2 de la Ley del Sistema Financiero.
 7. Derogar la Resolución No.190-5/2016, emitida por el Directorio del BCH el 25 de mayo de 2016.
 8. Comunicar esta resolución a las instituciones del sistema financiero nacional para su cumplimiento y a la CNBS para los fines pertinentes.
 9. La presente resolución entrará en vigencia en la catorcena que inicia el 27 de octubre de 2016 y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.
- HUGO DANIEL HERRERA C.**
Secretario
- 1 O. 2016.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 883-2016. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN,** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, dieciocho de agosto del dos mil dieciséis.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha veintiséis de abril del dos mil dieciséis, misma que corre a Expediente No. **PJ-26042016-186**, por la Abogada **LIZ CAROLINA FIGUEROA FERRARI**, en su condición de Apoderada Legal de la Asociación Civil de carácter religioso denominada **MINISTERIO ESPERANZA VIVA (LIVING HOPE MINISTRIES)**; contraída a solicitar Cancelación de la Personalidad Jurídica de la precitada Asociación Civil.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable número U.S.L. 922-2016 de fecha 15 de agosto del 2016.

CONSIDERANDO: Que mediante las Actas de Asamblea General, se comprueba de forma expresa en las mismas, que posteriormente a la comprobación del quórum, los miembros de la Asociación Civil de carácter religioso denominada **MINISTERIO ESPERANZA VIVA (LIVING HOPE MINISTRIES)**, han determinado proceder a disolver y liquidar la misma.

CONSIDERANDO: Que en los documentos acompañados a la presente solicitud se constató que los miembros de la Asamblea General de la precitada Asociación fueron convocados conforme lo establecen los estatutos de la Organización y los puntos de actas de Asamblea General, reunieron todos los requisitos establecidos por los estatutos de la Asociación, para proceder a su disolución.

CONSIDERANDO: Que en base al artículo 1 de la Ley de Simplificación Administrativa el cual establece que “El objeto general de esta ley es establecer las bases para simplificar y racionalizar los procedimientos administrativos a fin de garantizar que todos los órganos del Estado actúen con apego a las normas de **economía, celeridad, eficacia y espíritu de servicio**, logrando la pronta y efectiva satisfacción de los interesados”. En relación con lo establecido además en el Artículo 2 numeral 2, el cual establece como uno de los objetivos de el proceso de simplificación administrativa “Clarificar y disminuir en el, posible jerarquías o líneas de responsabilidad entre quienes, de conformidad con la ley, intervienen en la prestación de servicios con facultades de autorizar, controlar y operar para que no se demore ni entorpezca la toma de decisiones”, por lo cual esta Secretaría de Estado de oficio, procedió a acompañar el historial de Juntas Directivas inscritas en la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), de la Asociación Civil de carácter religioso denominada **MINISTERIO ESPERANZA VIVA (LIVING HOPE MINISTRIES)**.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para

la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 16, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 46-2014 de fecha 10 de febrero del 2014, se nombró a la ciudadana **CLARISA EVELIN MORALES REYES**, como Subsecretaria de Gobernación y Descentralización.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, mediante Acuerdo Ministerial Número 410-2016 en fecha 15 de junio del 2016, delegó en la ciudadana **CLARISSA EVELIN MORALES REYES**, Subsecretaria de Estado en los Despachos de Gobernación y Descentralización, la facultad de firmar las resoluciones, acuerdos y demás trámites administrativos cuyo conocimiento corresponde a esta Secretaría de Estado y poder comparecer a las sesiones de Consejo de Secretarios de Estado.

RESUELVE:

PRIMERO: Cancelar la Personalidad Jurídica de la Asociación Civil de carácter religioso denominada **MINISTERIO ESPERANZA VIVA (LIVING HOPE MINISTRIES)**, otorgada mediante Resolución No. 481-2007 de fecha 25 de septiembre de 2007, emitida por la Secretaria de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, ahora Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización e inscrita en la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles URSAC bajo el No. 2007000407.

SEGUNDO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir copia de la presente Resolución a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para ser agregada a sus antecedentes y asimismo proceda a cancelar el Registro de la precitada Asociación Civil.

TERCERO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad, específicamente en el Libro de Sentencias del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil, de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

CUARTO: Para los efectos legales consiguientes y previo a emitir la Certificación de la presente resolución, el interesado, deberá cancelar al Estado de Honduras, la cantidad de doscientos Lempiras (Lps. 200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No. 17-2010 de fecha 21 de abril de 2010.

QUINTO: La presente Cancelación entrará en vigencia luego de ser publicado el extracto de la parte dispositiva de la presente Resolución en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes. **NOTIFÍQUESE (f) CLARISA EVELIN MORALES REYES, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los siete días del mes de septiembre del dos mil dieciséis.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

1 O. 2016.



**Alcaldía Municipal del Distrito Central
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.**

CERTIFICACIÓN

LA INFRASCrita, SECRETARIA MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL. **CERTIFICA:** EL **ACUERDO No.023-A** CONTENIDO EN EL ACTA ORDINARIA No.018 DE FECHA TRECE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, EL CUAL LITERALMENTE DICE:

“**ACUERDO No.023-A.- CONSIDERANDO:** La Municipalidad es el órgano de gobierno y administración del Municipio y existe para lograr el bienestar de los habitantes, promover su desarrollo integral y la preservación del medio ambiente, con las facultades otorgadas por la Constitución de la República y demás leyes y que dentro de sus atribuciones están el fomento y regulación de la actividad comercial, industrial, de servicios y otros; y el control y regulación de espectáculos y de establecimientos de diversión pública, incluyendo restaurantes, bares, clubes nocturnos, expendios de aguardiente y similares. **CONSIDERANDO:** Que la Corporación Municipal es el órgano deliberativo de la Municipalidad, electa por el pueblo y máxima autoridad dentro del término municipal, en consecuencia le corresponde ejercer entre otras, la facultad de crear, reformar y derogar los instrumentos normativos locales de conformidad con la Ley, como ser las ordenanzas o acuerdos municipales como normas

de aplicación general dentro del término Municipal; así como la facultad de recibir, aprobar o improbar todo tipo de solicitudes.

CONSIDERANDO: Que son funciones de Policía de exclusiva competencia de las Corporaciones Municipales, la supervisión control y regulación de espectáculos, establecimientos de recreación; la supervisión control y regulación de restaurantes, bares, clubes nocturnos, expendios de bebidas alcohólicas; los permisos de apertura de negocios, entre otros.

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional mediante el Decreto 18-2016, publicado en fecha 29 de abril del año 2016, reformó por adición el artículo 102-A de la Ley de Policía y Convivencia Social que establece: “El expendio de bebidas alcohólicas se permitirá en un mismo horario para los días Lunes, Martes, Miércoles, Jueves y Domingo y en su horario especial los días Viernes y Sábado. **Todo de conformidad a lo que establezcan las Ordenanzas Municipales**, en particular para los establecimientos considerados como tipo turístico”.

CONSIDERANDO: Que se sometió a conocimiento y aprobación de esta Corporación Municipal por parte del sector turístico de Honduras, mediante nota de fecha 11 de agosto del año 2016, la propuesta de reforma de la Ordenanza Amanecer Seguro aprobada en el Acta No. 12 de fecha veintiuno de marzo del año 2006 y ratificada en el Acta No. 13 de fecha 4 de abril del año 2006. **POR TANTO:** La Honorable Corporación Municipal por mayoría de votos y en aplicación de lo dispuesto en los Artículos 12, 13 inciso 9) y 10), 14, 25 numerales 1) y 11), y 65 numeral 1) de la Ley de Municipalidades; Artículos 4, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 67 y 102-A de la Ley de Policía y Convivencia Social. **ACUERDA: ARTÍCULO 1:** Reformar los artículos primero, segundo y cuarto de la Ordenanza

Municipal Amanecer Seguro, aprobada en el Acta No. 12 de fecha veintiuno de marzo del año 2006 y ratificada en el Acta No. 13 de fecha 4 de abril del año 2006; los cuales deberán leerse de la siguiente manera: **“PRIMERO:** Queda terminantemente prohibido la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas de lunes a domingo en el horario comprendido de las dos de la mañana (2:00 A.M.) hasta las nueve de la mañana (9:00 A.M.) del mismo día, en cualquier establecimiento comercial que se encuentre dentro de la jurisdicción del Municipio del Distrito Central. **SEGUNDO:** Los negocios como bares, cantinas, discotecas, estancos, depósitos, tiendas de licores, billares, clubes nocturnos, deberán cerrar sus operaciones de lunes a domingo en un horario comprendido de dos de la mañana (2:00 A.M.) hasta las nueve de la mañana (9:00 A.M.) del mismo día. **CUARTO:** Las tiendas de conveniencia instaladas en gasolineras y negocios similares podrán mantener abiertas sus operaciones, sin embargo, no podrán vender bebidas alcohólicas después de las dos de la mañana (2:00 A.M.) hasta las nueve de la mañana (9:00 A.M.) de lunes a domingo, para cuyo efecto colocarán rótulos tanto en las áreas donde se encuentren las bebidas alcohólicas para su venta, como en el parqueo y demás espacios abiertos dentro del perímetro del establecimiento, cuyo texto deberá leerse así:

“POR ORDENANZA MUNICIPAL SE PROHIBE LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ESTE ESTABLECIMIENTO DE LUNES A DOMINGO DESPUÉS DE LAS 2:00 A.M. HASTA LAS 9:00 A.M.- ESTÁ TERMINANTEMENTE PROHIBIDO EN TODO MOMENTO EL CONSUMO DE BEBIDAS

ALCOHÓLICAS TANTO DENTRO DEL LOCAL COMO EN SUS PREDIOS EXTERNOS”.

ARTÍCULO 2: Derogar el artículo sexto de la Ordenanza Municipal Amanecer Seguro, aprobada en el Acta No. 12 de fecha veintiuno de marzo del año 2006 y ratificada en el Acta No. 13 de fecha 4 de abril del año 2006. **ARTÍCULO 3:** El presente acuerdo es de ejecución inmediata y deberá transcribirse el presente acuerdo al Departamento Municipal de Justicia, Policía Municipal y demás dependencias administrativas municipales interesadas; entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dada en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis. - **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**- Sello f) Juan Carlos García Medina, Vicealcalde Municipal y los Regidores: Martín Stuar Fonseca Zúniga, José Javier Velásquez Cruz, Erick Ricardo Amador Aguilera, Rafael Edgardo Barahona Osorio, Marcia Facussé Andonie, Jorge Alberto Zelaya Munguía, José Carlentón Dávila Mondragón, Faíz Salvador Sikaffy Canahuati, Silvia Consuelo Montalván Matute. - Sello (f) Cossette A. López-Osorio A., Secretaria Municipal”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

COSSETTE A. LÓPEZ - OSORIO A.

SECRETARIA MUNICIPAL

1 O. 2016.

**Secretaría de
Infraestructura y
Servicios Públicos**

ACUERDO EJECUTIVO No. 0272

Tegucigalpa, M.D.C., 15 julio del 2016.

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA**

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 245 numeral 11 de la Constitución de la República, corresponde al Presidente de la República la Administración General del Estado, siendo entre otras sus atribuciones la de emitir Acuerdos y Decretos y expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, establece que “El Presidente de la República, tiene a su cargo la Suprema Dirección y Coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada...”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 29 numeral 13 de la Ley General de la Administración Pública, reformado mediante Decreto Legislativo No. 266-2013 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el veintitrés (23) de enero del dos mil catorce (2014) en su edición No. 33,336, establece que “La Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Empresas Públicas, ahora Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), tiene competencias fundamentales, en lo concerniente a la Formulación, Coordinación, Ejecución y Evaluación de las políticas relacionadas con la vivienda, las

obras de infraestructura pública, el sistema vial, urbanístico y del transporte, los asuntos concernientes a las empresas públicas, así como el régimen concesionario de obras públicas”.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Administración Pública en su artículo 116 establece que los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias y en su artículo 118 numeral 1 dispone que se emitirán por acuerdo las decisiones de carácter particular que se tomaren fuera de los procedimientos en que los particulares intervengan como parte interesada.

CONSIDERANDO: Que el artículo 19 numeral 1) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, señala que el Procurador General de la República, tiene las facultades de un Apoderado General, pero que requerirá autorización expresa del Poder Ejecutivo para ejercer facultades de expresa mención.

CONSIDERANDO: Que en el Artículo 82 del Código Procesal Civil establece en su numeral dos: “Se requerirá poder especial en los casos en que así lo exijan las leyes y para la realización de los actos de disposición de los derechos e intereses protegidos por la ley. En particular, se precisa, Poder Especial para desistirse en primera instancia de la acción deducida, absolver posiciones, renunciar de los recursos o los términos legales, conciliar, transigir, aprobar convenios, percibir, sustituir y delegar”.

CONSIDERANDO: Que en el Artículo 24 la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo establece en su párrafo segundo: “La Procuraduría General de la República solamente podrá allanarse a las demandas,

cuando estuviesen autorizados especialmente para ello mediante Acuerdo emitido por el Poder Ejecutivo”.

CONSIDERANDO: Que en fecha veinticuatro (24) de julio del año dos mil quince (2015) el señor **Gustavo Adolfo López Álvarez**, presentó ante el Juzgado de Letras del Trabajo de Francisco Morazán con sede en esta ciudad Capital, demanda en contra del Estado de Honduras, a través del Fondo Vial, entidad desconcentrada de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP) “Demanda Ordinaria Laboral para el Pago de Prestaciones e Indemnizaciones Laborales. Vacaciones Proporcionales. Décimo Tercer Mes Proporcional. Décimo Cuarto Mes Proporcional. Horas Extras. Preaviso. Salarios Dejadados de Percibir hasta la fecha que quede firme la sentencia. Costas”. Juicio registrado en esa Judicatura bajo Expediente No. 972-2015-J2.

CONSIDERANDO: Que el demandante el Señor **Gustavo Adolfo López Álvarez**, laboró para el Fondo Vial, entidad desconcentrada de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP) desde el primero (01) de julio del año dos mil once (2011), mediante Contrato Individual de trabajo por tiempo indefinido, siendo cancelado del mismo, mediante Nota de fecha veintisiete (27) de febrero del dos mil quince (2015), el cual al momento de su cancelación ocupaba el Cargo de Coordinador de Micro-Empresas.

CONSIDERANDO: Que en Memorándum de fecha treinta (30) de junio del año dos mil dieciséis (2016), la Supervisora Judicial de la Procuraduría General de la República

informa a la Directora Nacional de Auditoría y Supervisión Judicial de la Procuraduría General de la República, que en la cancelación del señor **Gustavo Adolfo López Álvarez** no se siguió el procedimiento establecido en el Código de Trabajo, siendo procedente darle trámite a la solicitud de Acuerdo Ejecutivo, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y artículo 81 numeral 2) y 82 numeral 2) del Código Procesal Civil.

CONSIDERANDO: Que la Procuraduría General de la República mediante Oficio No. 260-D-PGR-2016 de fecha uno (01) de julio del dos mil dieciséis (2016), notifica al, señor Secretario de Estado en los Despachos de infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), el informe emitido por la Abogada Samantha Rivera, Procuradora Judicial del Fondo Vial, órgano desconcentrado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), en donde manifiesta que al señor **Gustavo Adolfo López Álvarez** se le canceló sin seguir el procedimiento legal que obliga la Ley para tal acción, ya que se señaló como causal para dar por terminado la relación laboral, la falta de presupuesto para el gasto administrativo, misma que no es causal de despido tal como lo establece el artículo 112 del Código del Trabajo, por ende, esto provoca indefensión para el Estado de Honduras, dejando viciado el procedimiento y sin argumentos jurídicos válidos en la defensa de la demanda. Y considerando que la Sentencia en primera instancia podría ser desfavorable, para el Estado de Honduras por haberse despedido sin causa justificada, por lo que recomienda emitir Acuerdo Ejecutivo en el que se autorice las facultades para conciliar y transigir con el señor **Gustavo Adolfo López Álvarez** el pago de Prestaciones e Indemnizaciones Laborales, Vacaciones Proporcionales, Décimo Tercer Mes Proporcional, Décimo Cuarto Mes Proporcional y Salarios

Dejados de Percibir y así evitar más perjuicios económicos al Estado de Honduras, esto considerando que el Fondo Vial actualmente cuenta con presupuesto en la partida presupuestaria para realizar este tipo de pagos.

POR TANTO:

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 235 y 245 numeral 11 de la Constitución de la República; Artículos 11, 29 numeral 13, 16, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 24 y 87 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo; Artículo 1 y 19 Atribución Primera de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, Artículo 82 numeral 2 del Código Procesal Civil y Acuerdo Ejecutivo No. 031-2015 de fecha uno de junio del dos mil quince, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 25 de noviembre del 2015.

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar al señor Procurador General de la República, para que en nombre del Estado de Honduras, ejercite las facultades de expresa mención, consignadas en el Artículo 82 numeral 2 del Código Procesal Civil, específicamente, la de Renunciar de los recursos o términos legales o en caso de que fuere necesario transigir para llegar a una transacción extrajudicial, en la Demanda Promovida en contra del Estado de Honduras, a través del Fondo Vial, entidad desconcentrada de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), por el señor **Gustavo Adolfo López Álvarez**, ante el Juzgado de Letras del Trabajo del departamento de Francisco Morazán,

bajo el Expediente No. 972-2015-J2; dicho compromiso de transacción extrajudicial será financiado a través de la partida presupuestaria del Fondo Vial.

SEGUNDO: En el caso que se proceda a transigir respecto a las obligaciones y derechos de las partes, los términos de la transacción deberán ser previamente notificarse al Fondo Vial entidad desconcentrada de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), quien manifestará por escrito su no objeción a los mismos, o en su caso, las observaciones que considere oportunas.

TERCERO: El Presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su Publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los quince (15) días del mes de julio del año dos mil dieciséis (2016).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO
SECRETARIO DE ESTADO COORDINADOR
GENERAL DE GOBIERNO

Por delegación del Presidente de la República
Acuerdo Ejecutivo No. 031-2015 Publicado en el Diario
Oficial “La Gaceta” el 25 de noviembre de 2015.

ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ WOLFOVICH
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
(INSEP) Y COORDINADOR DEL GABINETE
SECTORIAL DE INFRAESTRUCTURA
PRODUCTIVA.

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintitrés (23) de agosto del dos mil dieciséis (2016), compareció ante este tribunal, el Abogado **JOSÉ ZÚNIGA CASTILLO**, en su condición de Representante Procesal de la Sociedad Mercantil denominada **COSTAMAGNA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, incoando demanda con orden de ingreso número **0801-2016-00445** por proceso ordinario de nulidad de una resolución administrativa (**029-SR-16**) por no ser conforme a derecho y por exceso de poder. Que se reconozca la situación jurídica individualizada declarando con lugar la Administración de la solicitud de registro de la Marca de Fábrica de mi poderdante ante la oficina de registro de la propiedad industrial en la clase internacional (32). Que se ordene a la institución demandada remitir el expediente administrativo de mérito. Se ofrecen medios de prueba. Se acompañan documentos anexos. Poder.

**RITO FRANCISCO OYUELA FLORES
SECRETARIO ADJUNTO**

1 O. 2016.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Encargada de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, **CERTIFICA:** La Licencia de Distribuidor y Representante Exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA DISTRIBUIDOR y REPRESENTANTE**. El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia a **DISTRIBUIDORA DE BEBIDAS, SOCIEDAD ANÓNIMA (DIBESA)**, como **DISTRIBUIDOR y REPRESENTANTE EXCLUSIVO**, de la Empresa Concedente **VRUMONA, B.V.**, de nacionalidad holandesa; con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO NACIONAL**; otorgada mediante Resolución Número 628-2016

de fecha 23 de junio del año 2016, mediante carta de fecha 11 de abril de 2016; fecha de vencimiento: **POR TIEMPO INDEFINIDO**; **ARNALDO CASTILLO**, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico. **DUNIA GRISEL FUENTEZ CÁRCAMO**, Encargada de la Secretaría General Acuerdo No. 026-2016.

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los trece días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

**DUNIA GRISEL FUENTEZ CÁRCAMO
Encargada de la Secretaría General
Acuerdo No. 026-2016.**

1 O. 2016.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Encargado de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, **CERTIFICA:** La Licencia de Representante y Distribuidor Exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA DE REPRESENTANTE y DISTRIBUIDOR**. El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia a **COSTAMAGNA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (COSTAMAGNA, S. DE R.L.)**, como **REPRESENTANTE y DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO**, de la Empresa Concedente **HOOGHOUDT DISTILLERS, B.V.**, de nacionalidad holandesa; con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO NACIONAL**; otorgada mediante Resolución Número 73-2015 de fecha 19 de enero del 2015, en vista que la Carta de fecha 07 de octubre del año 2014; fecha de vencimiento: **POR TIEMPO INDEFINIDO**; **ALDEN RIVERA MONTES**, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico, **ALEX JAVIER BORJAS LAÍNEZ**, Encargado de la Secretaría General Acuerdo No. 001-2015.

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil quince.

**SANDRA PATRICIA FLORES
Encargada de la Secretaría General
Acuerdo No. 044-2015.**

1 O. 2016.